

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-abr-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 869
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Roberto Ruales Yela
Demandado: Andres Fernando Muñoz
Radicación: 765204003005-2021-00158-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el juzgado que, dentro del término establecido para tal fin, tal como se detalla en constancia secretarial que antecede, la Curadora *Ad Litem* del demandado allegó memorial por medio del cual contesta la demanda sin proponer excepciones; sin embargo, solicita que el Despacho intente la notificación del demandado a través de las oficinas de Cali – Valle del Cauca de empresa MANUELITA S.A., lugar donde labora el mismo.

Como quiera que, revisado el expediente en su integridad, se evidencia que en estas diligencias se intentó la notificación del demandado en la sede de Palmira de la empresa donde labora, obteniendo como resultado que desconocían al mismo, por lo que se procedió a su emplazamiento; empero, contrario a lo anterior, del cuaderno de medidas previas, se tiene que, el pagador de la empresa en mención contestó asertivamente frente al embargo de salario del demandado; por lo que, esta instancia considera que, cabe la razón en la defensora de oficio designada y en efecto, en aras de garantizar un debido proceso, se debe intentar a través del lugar en el que labora el señor ANDRES FERNANDO MUÑOZ su notificación, pero esta vez, remitiendo la notificación a las oficinas de Cali – Valle del Cauca, para lo cual se tendrán en cuenta los datos de ubicación aportados por la Curadora en los que señala que según su experiencia ha podido notificar a los trabajadores de MANUELITA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado ANDRES FERNANDO MUÑOZ, en su lugar de trabajo, MANUELITA S.A., notificación que en esta oportunidad deberá realizarse en la sede de Cali - Valle del Cauca, la cual, según la Curadora aquí designada señala que se encuentra ubicada en la calle 70 Norte # 3CN – 275 Oficina 14 de Cali Valle del Cauca, teléfono: 4460022 o donde la parte interesada investigue quede localizada la misma. Para lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: AGREGAR la respuesta allegada por la Curadora *Ad litem* del demandado, a la cual sólo se le dará trámite dependiendo de lo que se desprenda de lo ordenado en el numeral anterior, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824a43dc142a6d092bd8167713c37ed2a01edf5b3c066d2e3c29ad5d411edca2**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>